



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABELICA

SUB GERENCIA SECRETARIA GENERAL Y GESTION

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 238-2018-AL/MPH

Huancavelica, 25 de Julio 2018

VISTO:

El expediente administrativo N° 2716-2018 y 11129-2018 de fecha 09 de febrero 2018 y 13 de junio 2018, respectivamente, presentada por la señora Hortencia Revollar Velásquez, solicitando cumplimiento y/o ejecución de las contenidas en la Resolución de Alcaldía N° 026-2018-AL/MPH.

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son organismos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Esta se ejerce de conformidad con los límites que imponen las diversas normas que componen el ordenamiento jurídico vigente, como las normas de carrera que establecen los requisitos y el procedimiento para que los servidores contratados ingresen a la carrera administrativa a través del nombramiento;

Que, al respecto, el artículo 28° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-90-PCM., establece que el acceso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Siendo nulo todo acto administrativo que contravenga a la presente disposición;

Que, el ingreso a la carrera administrativa, indistintamente del régimen al que se encuentra adscrita a la entidad, se realiza necesariamente por concurso público de méritos en un régimen de igualdad de oportunidades de acuerdo con los principios de méritos y la capacidad de las personas, con excepción de los puestos de confianza, conforme a los documentos de gestión interna de la entidad (cuadro para asignación de personal - CAP), manual de organización y funciones - MOF o cuadro de puestos de la entidad - CPE), para los cuales no exige dicho proceso de selección;

Que, según el Decreto Legislativo N° 276, en su reglamento de la carrera administrativa Decreto Supremo N° 005-90-PCM., en su artículo 40° menciona: El servidor contratado para labores de naturaleza permanente puede ser incorporado a la Carrera Administrativa mediante nombramiento, por el primer nivel del grupo ocupacional para el cual concursó, en caso de existir plaza vacante y de contar con evaluación favorable sobre su desempeño laboral, después del primer año de servicios ininterrumpidos. Y el artículo 30° menciona: El concurso de ingreso a la Administración Pública comprende las fases de convocatoria y selección de personal;

Que, la exigencia legal del ingreso mediante concurso público de méritos ha sido establecida por mandatos imperativos de observancia obligatorio, tales como el artículo 5° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público y el artículo IV del Título Preliminar de Decreto Legislativo N° 1023, norma legal que crea la autoridad nacional del servicio civil, rectora del sistema administrativo de Gestión de los Recursos Humanos. Corresponde señalar que el artículo 9° de la Ley N° 28175 sanciona con nulidad los actos administrativos que contravengan las normas de acceso al servicio civil. Puesto que vulneran el interés general e impiden la existencia de una relación válida, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quienes promueven, ordenen o permitan;

Que, en el presente caso mediante la Resolución de Alcaldía N° 026-2018-AL/MPH., de fecha 15 de enero de 2018, declara fundada en parte, el recurso administrativo de apelación interpuesta por la señora Hortencia Revollar Velásquez, contra la Resolución Gerencial N° 404-2017-GM/MPH., de fecha 23 de octubre 2017, en el sentido de declarar la nulidad de la resolución materia de apelación e infundada la solicitud de ingreso a la carrera administrativa; retrotrayendo hasta la emisión de nueva resolución previo informe de evaluación favorable y la existencia de plaza vacante emitido por la Sub Gerencia de Recurso Humanos. La Sra. Hortencia Revollar Velásquez, ingresó por concurso al cargo de Jefe de Órgano de Auditoría Interna de la Municipalidad Provincial de Huancavelica en el año 2000 y a los años subsiguientes, ha sido objeto de evaluación por un periodo de 6 años continuos, esto en el cargo de Jefe de Órgano de Auditoría Interna, designado mediante la Resolución de Alcaldía N° 016-2000/MPH., de fecha 13 de enero de 2000, luego de 2 años y siete meses se le volvió a ratificar como Jefe de Órgano de Auditoría Interna, dejando sin efectos todas las demás disposiciones que contravenga a dicha disposición. La suscrita guardó la siguiente relación laboral con esta entidad. 1) del 06 de enero de 1997 hasta el 26 de mayo 1997, como encargada de la Unidad de Contabilidad. 2) del 27 de mayo de 1997 hasta el 27 de setiembre del 2011. 3) del 29 de setiembre del 2011 hasta el 01 de agosto de 2012, como asistente técnico de alcaldía. 4) del 02 de agosto de 2012 a la fecha en el cargo de especialista administrativo III;

Que, la administrada presenta su solicitud para el cumplimiento y/o ejecución de las contenidas en la Resolución de Alcaldía N° 026-2018-AL/MPH., de fecha 15 de enero 2018, conforme a las normativas invocadas en esta Resolución, los requisitos de observancia obligatorio para el ingreso a la carrera son tres a saber: Contar con tres años de servicio consecutivo, existencia de plaza vacante y evaluación favorable, siendo así, en el presente caso que nos ocupa, la recurrente ha superado el plazo de 03 años de labor y también cumple con evaluación favorable, faltando solo la



existencia de una plaza vacante por la cual por este último requisito lo declararon fundada en parte el recurso administrativo de apelación retro trayendo hasta nueva resolución previo informe;

Que, la señora Hortencia Revollar Velásquez, por los años que ha laborado en los distintos cargos de esta entidad edil, aduce que le corresponde ingresar a la carrera administrativa, revisado el expediente objetivamente no existe ningún documento que acredite que ella ingresó a la carrera administrativa por concurso, actual cargo que ocupa como especialista administrativo III. Y precisado que todo ingreso a la carrera administrativa se da mediante concurso público señalado expresamente por el Decreto Legislativo 276 y su Reglamento de la carrera administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM. Con Informe N° 126-2018-GAF/MPH., con fecha 23 de abril 2018, el Econ. Germán Ortega Melgar Gerente de Administración y Finanzas, remite ficha de evaluación de desempeño laboral de la señora Hortencia Revollar Velásquez, con el cargo que ocupa en la actualidad de especialista administrativo III, más no la ficha de evaluación de desempeño laboral con el cargo que ingresó de jefe de órgano de auditoría interna de la Municipalidad Provincial de Huancavelica;

Que, del Informe Técnico N° 2026-2016-SERVIR/GPGSC., de fecha 14 de octubre 2016, se aprecia sobre la implementación de acciones en materia del personal que realicen o hayan realizado las municipalidades y que deben sujetarse a lo que sobre el particular se han establecido en las normas de carrera y/o presupuestales, siendo nulo todo acto sobre ingreso a la carrera administrativa que contravenga tales disposiciones. Por lo tanto, a efectos del nombramiento en la carrera administrativa, toda entidad está sujeta al cumplimiento de las reglas sobre el ingreso a la Administración Pública previstas en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, en mérito a los cuales el concurso es un requisito de cumplimiento obligatorio, cuya omisión acarrea la nulidad del acto administrativo que dispuso tal nombramiento;

Que, corresponde señalar que el artículo 9° de la Ley N° 28175 sanciona con nulidad los actos administrativos que contravenga a las normas de acceso al servicio civil. Puesto que vulneran el interés general e impiden la existencia de una relación válida, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quienes promueven, ordenen o permitan;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017 y Ley N° 30693 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018, prohíbe el ingreso del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo las excepciones que dicha norma establece; aplicando esta prohibición a toda contratación de personal para la Administración Pública, sea a través del régimen laboral público (Decreto Legislativo N° 276) o del régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo 728). De acuerdo a la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, en consecuencia, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de la revisión del expediente en el presente caso, la solicitud de ingreso a la carrera administrativa no es posible amparar; y,

Estando a lo expuesto, en atención al documento de vistos, a la Opinión Legal N° 311-2018-GAJ/MPH y con las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancavelica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE, las solicitudes de cumplimiento y/o ejecución de los contenidos en la Resolución de Alcaldía N° 026-2018-AL/MPH., de fecha 15 de enero 2018, presentada por la señora Hortencia Revollar Velásquez, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO, la Resolución de Alcaldía N° 026-2018-AL/MPH., de fecha 15 de enero 2018 y la Opinión Legal N° 002-2018-GAJ/MPH., de fecha 03 de enero 2018, de acuerdo al artículo 212° Revocación del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS., que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR, el presente acto resolutorio a la parte interesada y a las instancias correspondientes con las formalidades establecidas por la Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Distribución:
Alcaldía
Gerencia Municipal.
Gerencia de Administración y Finanzas.
Sub Gerencia de Recursos Humanos.
Interesada.
Archivo.



GOBIERNO PROVINCIAL DE HUANCVELICA

Arq. JULIO C. CHUMBES CARBAJAL
ALCALDE